



CC-AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LVIII

miércoles, 17 de noviembre de 1994. — Número 229

Página 4.997

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

1.2 Decreto 52/1994, de 10 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «casa-palacio de Zilla», en Noja, Ayuntamiento de Noja (Cantabria) ..... 4.998

#### 3. Otras disposiciones

3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente para la construcción de vivienda unifamiliar en Prellezo (Val de San Vicente) ..... 4.998

#### 4. Subastas y concursos

4.2 Consejería de Presidencia.— Anuncios de conciertos directos para la contratación de los servicios de alimentación y de transporte para el programa itinerarios didácticos culturales y científicos 1994 ..... 4.998

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Expedientes por infracciones administrativas de contrabando ..... 4.999

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander» y «Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.», y providencias de ejecución forzosa sobre bienes, de apremio, de embargo, derivando responsabilidad de pago y de beneficio de excusión ..... 4.999

#### 3. Subastas y concursos

Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta de establecimiento mercantil ..... 5.009

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

Castro Urdiales.— Aprobación definitiva del presupuesto general para 1994 y exposición al público del expediente de modificación presupuestaria número 2 del actual presupuesto general ..... 5.010

Santa Cruz de Bezana.— Aprobar definitivamente modificación de ordenanzas fiscales diversas ..... 5.010

#### 4. Otros anuncios

Torrelavega.— Licencias para instalación de una confitería y de un taller de mecanizado ..... 5.015

Corvera de Toranzo.— Aprobación inicial de las normas subsidiarias ..... 5.015

Polanco.— Exposición al público de aprobación de ordenanza de carácter personal ..... 5.015

Laredo.— Licencia para la actividad de panadería ..... 5.015

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander.— Expediente número 555/92 ..... 5.016

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 308/93, 699/91 y 784/93 ..... 5.017

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expedientes números 55/94 y 355/94 ..... 5.018

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.— Expediente número 79/94 ..... 5.018

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.— Expediente número 52/92 ..... 5.019

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 382/93 ..... 5.019

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expedientes números 50/94 y 567/93 ..... 5.019

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*DECRETO 52/1994, de 10 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor del edificio denominado «casa-palacio de Zilla», en Noja, Ayuntamiento de Noja (Cantabria).*

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, mediante Resolución del día 18 de enero de 1989, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del edificio denominado «casa-palacio de Zilla», en Noja, Ayuntamiento de Noja (Cantabria).

La Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte ha estimado que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento. A tal efecto, insta al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria dicha declaración, comunicándole que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional, de 31 de enero de 1991 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), con previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en su reunión del día 6 de octubre de 1994,

### DISPONGO

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, la denominada «casa-palacio de Zilla», en Noja, Ayuntamiento de Noja (Cantabria), y con los límites expresados en el artículo siguiente.

Artículo 2.º La zona afectada por la presente declaración es la que a continuación se describe:

La casa-palacio está ubicada en la avenida de Santander, número 29, de Noja, y linda: al Norte, con la carretera Beranga-Noja; al Sur, con fincas particulares y mismo propietario; al Este, con finca particular, y al Oeste, con la carretera Beranga-Noja. Toda la finca está rodeada por un muro.

La descripción complementaria del bien al que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al consejero de Cultura, Educación, Juventud y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 10 de noviembre de 1994.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA,  
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE,  
Dionisio García Cortázar

94/138728

## 3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

### Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Luis Villar Sánchez para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Prollezo (Val de San Vicente).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8.ª planta).

Santander a 24 de octubre de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/131720

## 4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*Anuncio de concierto directo*

Objeto: «Contratación del servicio de alimentación para el programa itinerarios didácticos culturales y científicos 1994».

Presupuesto: 1.801.432 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantías: La provisional, la cantidad de 36.029 pesetas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones particulares y técnicas y los impresos originales, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo señalado en la cláusula número 10 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en las cláusulas 11 ó 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de noviembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/140737

## CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

*Anuncio de concierto directo*

Objeto: «Contratación del servicio de transporte para el programa itinerarios didácticos culturales y científicos 1994».

Presupuesto: 3.227.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Garantías: La provisional, la cantidad de 64.540 pesetas. La definitiva, el 4 % del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado, se aplazará hasta el día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones particulares y técnicas y los impresos originales, a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o miércoles hábil siguiente al de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: Deberán presentar únicamente la proposición económica, según modelo señalado en la cláusula número 10 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En el caso de resultar adjudicatario, se le exigirá la documentación señalada en las cláusulas 11 ó 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 11 de noviembre de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/140743

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## 2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA

## Delegación de Vizcaya

*Administración de Aduanas e Impuestos Especiales  
de Bilbao*

No habiéndose podido notificar a los interesados la Resolución de los expedientes por infracciones administrativas de contrabando que a continuación se relacionan, por el Servicio de Correos, por ausencias, resultar desconocidos, etc., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se procede a su notificación por medio del presente anuncio, haciendo saber a los interesados que el ingreso de la multa deberá hacerse en la Caja de esta Aduana, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir

de los quince días siguientes al recibo de esta notificación. Transcurrido el indicado plazo, se exigirán los recargos que son aplicables, iniciándose seguidamente la vía de apremio.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reposición ante el administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del recibo de esta notificación (Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiese interpuesto, conforme al Decreto 1.999/1981, de 30 de agosto, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución de la Resolución. Ambos recursos son compatibles, pero no simultáneos; interpuesto el económico-administrativo, no es posible el de reposición.

Número de expediente: 31/93.

Nombre de la responsable: Doña María Socorro Moreno Martín.

Precepto infringido: Caso 3º, artículo 1.3, Ley 7/1982.

Importe de la multa: 33.000 pesetas.

Comiso: De los géneros objeto de la infracción.

Número de expediente: 31/93.

Nombre del responsable: Don Máximo González Ibáñez.

Precepto infringido: Caso 3º, artículo 1.3, 7/1982.

Importe de la multa: 33.000 pesetas.

Comiso: De los géneros objeto de la infracción.

Bilbao, 26 de septiembre de 1994.—La jefa adjunta, Lourdes Moreira Bobo.

94/121696

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

## Dirección Provincial en Cantabria

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa  
«Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»*

Art.-1 Ámbito de  
Aplicación

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.

Art.-2 Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.994 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

Art.-3 Denuncia

A los oportunos efectos legales este Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. En tanto no sea pactado un nuevo Convenio, luego de ser denunciado este, se mantendrá en vigor todo su articulado.

Art.-4 Jornada  
Laboral

La jornada laboral será de 40 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos de común acuerdo entre la empresa y el personal. La jornada en cómputo anual será, por tanto, de 1.826 horas.

Como resultado de lo anteriormente expuesto la duración máxima de la jornada diaria será de 8 horas ininterrumpidas, computadas de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, dentro de la cual dispondrá del tiempo necesario para cambiarse de ropa, recoger y dejar la herramienta, efectuar el aseo personal, etc.

Art.-5 Vacaciones

Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones de 30 días naturales. Durante el período de

vacaciones los trabajadores percibirán el total devengado por sueldo base, antigüedad, gratificación especial y ropa de trabajo.

El personal deberá concretar ante del fin del mes de febrero su petición de vacaciones para que, una vez planificadas las necesidades del servicio, se publique la relación definitiva antes del final del mes de marzo

**Art.-6 Licencias retribuidas**

El trabajador tendrá derecho a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- a) Matrimonio: 15 días naturales
- b) Nacimiento: 2 días naturales, o 4 si acaece en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- c) Enfermedad grave o fallecimiento: 2 días en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica mayor o fallecimiento de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad. Cuando estos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de 2 días más.
- d) Traslado de domicilio: Cuando sea dentro de la misma localidad 2 días y 4 cuando sea en distinta localidad
- e) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante todos los días de su celebración, no excediendo en conjunto de 15 días al año.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g) 1 hora diaria por lactancia de un hijo de 9 meses. Par poder ser ejercido este derecho será preciso demostrar que no es utilizado por el otro cónyuge al mismo tiempo.

Las licencias de los apartados a, b y c se autorizaran en el acto sin perjuicio de las sanciones que hayan de imponerse al trabajador que alegue causa que resultase falsa.

**Art.-7 Retribuciones**

El salario base del personal acogido al presente Convenio será el que figura en el Anejo 1 del mismo.

**Art. - 8 Remuneración Básica Anual**

La remuneración básica será calculada anualmente y pagadera en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias de igual cuantía todas ellas, de acuerdo con el citado Anejo 1

**Art.-9 Revisión Salarial**

En el caso que el IPC establecido por el I.N.E., registrase el 31 de diciembre de 1.994 un incremento respecto al 1 de enero de 1.994 superior al 3,5% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, igual al exceso sobre la citada cifra.

Tal incremento se abonará en una paga única y se reflejará en las tablas del Anejo 1, a efectos del próximo Convenio.

**Art.-10 Antigüedad**

El complemento personal en concepto de antigüedad se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno el 4% del salario base. Los trienios se devengarán en el día primero del mes en que se cumplan.

**Art.-11 Gratificación Especial**

Con el fin de integrar pluses de embarque, tarifas especiales y nocturnos, se establece una gratificación económica según la cuantía detallada en el Anejo 1.

**Art.-12 Horas Extraordinarias**

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo se abonará con un incremento del 75% sobre el salario de la hora ordinaria.

**Art.-13 Pagas Extraordinarias**

El personal percibirá dos pagas extraordinarias, en los meses de julio y diciembre, que consistirán en una cantidad equivalente a una mensualidad del salario base, más la antigüedad.

**Art. - 14 Complemento en Baja Médica**

La Empresa complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el total del sueldo, antigüedad, gratificación especial y ropa de trabajo a partir del primer día de baja por enfermedad o accidente, hasta un total de treinta días de baja médica en el periodo anual que rige este Convenio.

**Art.-15 Ropa de Trabajo**

La Empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas en el Anejo 1 para cada categoría y podrá exigir que la tripulaciones usen la ropa apropiada a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

**Art.-16 Clasificación del Personal y Organización del Trabajo**

El personal comprendido en este Convenio se clasifica, por su función, en las categorías de: Mecánico-Encargado, Patrón de Tráfico Interior, Mecamar y Marinero, figurando las correspondientes definiciones en el Anejo 2.

Con el fin de organizar el trabajo, se establecen sobre la jornada laboral diaria tres turnos de trabajo o guardias y un correturnos, que se relacionan a continuación:

**TURNOS DE TRABAJO O GUARDIAS:** son tres:

- MAÑANA desde las 07 h hasta las 14 h
- TARDE desde las 14 h hasta las 22 h
- NOCHE desde las 22 h hasta las 07 h del día siguiente

Durante estos tres turnos los trabajos de conservación de las embarcaciones, así como el resto de trabajos a bordo y en tierra estarán dirigidos por un Práctico, quien podrá delegar la dirección cotidiana de los mismos en el Mecánico-Encargado, que tratará directamente con el personal para llevar a efecto sus cometidos.

El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto y en perfectas condiciones, las lanchas, pañoles y demás dependencias de la Corporación en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparos, palos, etc., así como la conservación de los mismos por los medios normales de su picado, rascado, miniado y pintado. Atenderán igualmente, al mantenimiento de sus defensas, cabos, etc.

Los Mecamar mantendrán limpias las cámaras de máquinas, atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los motores, baterías, consumos, etc., propios de sus cargos.

El personal al relevo de las guardias se pasará cuantas novedades hayan ocurrido y anomalías existan, sondas de consumo, aceites, aguas de refrigeración, etc. de los motores de las embarcaciones.

Durante las guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

**Art.-17 Comisión Paritaria**

Par vigilar el cumplimiento de lo pactado en este Convenio y mediar en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea una Comisión Paritaria compuesta por D. Antonio Jesús Gutiérrez Pereda, por la parte económica y D. José Antonio Eguiluz Sagardi por la parte social.

**Disposición Final**

Como consecuencia de la organización del servicio de practicaje en el puerto de Santander, el trabajo del personal estará distribuido por turnos o guardias de ocho horas consecutivas por común acuerdo, con lo que la acumulación de horas que puedan rebasar las 40 semanales serán compensadas con catorce días de descanso. Durante este descanso los trabajadores percibirán la misma retribución que durante el periodo activo.

**Disposición Adicional**

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

## ANEJO 1

CATEGORÍA	SALARIO DÍA	SALARIO MES	SALARIO AÑO	SALARIO HORA	GRATIFICACIÓN ESPECIAL	ROPA DE TRABAJO
Mecánico-Encargado	3.215	97.604	1.366.450	748	24.778	2.266
Patrón de Tráfico Interior y Mecamar	2.838	86.159	1.206.227	661	20.000	2.266
Marinero	2.750	83.470	1.168.583	640	14.038	2.266

S.D. = S.A./425

S.M. = S.A./14

S.H. = S.A./1.826

**ANEJO 2**

**DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES**

**Mecánico-Encargado:** Es el que reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirige, a las órdenes de la Empresa, los trabajos a realizar en las embarcaciones propiedad de aquella y, en su caso, los servicios auxiliares o complementarios, con perfecto conocimiento de las faenas que se realizan, siendo responsable de la seguridad, disciplina y rendimiento de los trabajadores.

**Patrón de Trafico Interior:** Es el operario que, con capacidad suficiente para el desarrollo de las funciones de su especialidad, posee el oportuno título profesional.

**Mecamar:** Es el marinero especialista en posesión del certificado de competencia correspondiente que le faculta para desempeñar, indistinta y simultáneamente, servicios de cubierta y maquinas, llevando a cabo los servicios que como tal se le ordenen.

**Marinero:** Es el que sirve en las maniobras de las embarcaciones para ejecutar las faenas de cubierta y arboladura, estando a las inmediatas ordenes del Encargado y ejecutando las faenas pertenecientes a la cubierta, costado y superestructura, teniendo a su cargo el entretenimiento del casco y aparejo de la embarcación.

94/135290

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa  
«Sociedad Ibérica de Molturación, S. A.»*

**CAPITULO I**  
\*\*\*\*\*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICION PRELIMINAR**

19.- Las referencias que en los artículos siguientes, se hagan al Convenio, sin más especificación, se entenderán hechas al presente Convenio Colectivo.

20.- Siempre que se mencione la Ordenanza, se considerará citada la de Industrias de Aceites y Derivados, así como cuando se hable de la Empresa, el Convenio se estará refiriendo a la Sociedad Ibérica de Molturación, S.A.

**Artículo 19.- OBJETIVOS**

Son objetivos del presente Convenio, establecer una adecuada regulación de las relaciones económicas, sociales y de trabajo, entre la Empresa y los trabajadores, a fin de conseguir una mejora del nivel de vida de los mismos y un incremento de la productividad.

**Artículo 20.- AMBITO DE APLICACION**

El Convenio será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en Puntejos, provincia de Cantabria.

**Artículo 30.- AMBITO PERSONAL**

Las normas del Convenio regirán las relaciones laborales de la Empresa con todo el personal, con las excepciones siguientes:

- a) Directivos con categoría superior a Jefe de Turno o Jefe Administrativo. Estas categorías están incluidas en el Convenio.
  - b) Personal contratado por tiempo cierto, obra o servicio determinado.
  - c) Personal eventual, interino o temporero que lleven menos de dos meses consecutivos, prestando sus servicios a la Empresa.
- Las relaciones de trabajo del personal precedentemente exceptuado se regirá por las disposiciones legales de general aplicación.
- d) Al personal de Plantilla con el que la empresa haya pactado o pacte condiciones especiales, no se aplicará el Convenio en lo que se refiere a estos pactos, pero sí en los demás aspectos.

**Artículo 40.- VIGENCIA**

19. El plazo de vigencia del Convenio, se entenderá de 1 de enero de 1.994 hasta 31 de diciembre de 1.994, excepto lo que se refiere a la aplicación de descansos y compensación de horas extras y jornada que comenzará el día 1 de agosto de 1.994.

20. Este Convenio se considerará, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento y, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantiene en vigor todo el contenido normativo.

**Artículo 50.- UNIDAD DE CONVENIO**

El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas, quedando las partes vinculadas a la totalidad del mismo.

**Artículo 60.- CONDICIONES ANTERIORES**

Las pactadas en el presente Convenio, sustituyen a la totalidad de las que con anterioridad a la vigencia del mismo, venían rigiendo en la Empresa, respetándose "ad personam" aquellas que en su conjunto y cómputo anual resultaren más beneficiosas y en la medida en que lo sean.

**Artículo 70.- DISPOSICION SUPLETORIA**

Las normas contenidas en el Convenio se aplicarán, en todo caso, con carácter preferente y prioritario. En lo no previsto en el mismo, ni en la Ordenanza de Aceites y Derivados y en el Reglamento de Régimen Interior que no se opongan a él, se estará a lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación.

**CAPITULO II**  
\*\*\*\*\*

**ORGANIZACION DEL TRABAJO**

**Artículo 80.- SISTEMA DE TRABAJO**

Es facultad exclusiva de la Empresa, la organización técnica y práctica del trabajo, con sujeción a las normas y orientaciones de las disposiciones legales vigentes.

**CAPITULO III**  
\*\*\*\*\*

**CONDICIONES DE TRABAJO Y REGIMEN INTERIOR**

**Artículo 90.- JORNADA LABORAL**

La jornada para 1.994, será de 1.800 horas efectivas, computable en periodos de cuatro semanas, resultado de aplicar 40 horas semanales y las fiestas y vacaciones recogidas en este Convenio, excepto que por Ley sea obligatoria la modificación de jornada.

La jornada ordinaria será de 8 horas y como máximo, por necesidades justificadas de operativa, podrá alcanzar hasta un máximo de 9 horas diarias.

**Artículo 100.- HORARIO LABORAL**

Será establecido por la Empresa, dando conocimiento al "Comité de Empresa".

Salvo en casos de emergencia o fuerza mayor, la Fábrica permanecerá cerrada desde las 18 horas del día 24 de diciembre, hasta las 6 horas del día 26 siguiente, y desde las 18 horas del día 31 de dicho mes, hasta las 6 horas del día 2 de enero, para que todo el personal pueda disfrutar de dichas fiestas sin perjuicio de que se mantengan los servicios de vigilancia y mantenimiento indispensables, designándose para ello, de la forma más idónea y equitativa, los componentes de los equipos correspondientes.

Las fiestas locales para 1.994 se fijan en los días 26 y 27 de Julio.

**Artículo 110.- HORAS EXTRAORDINARIAS**

Se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas de aplicación.

Las horas extras se compensarán de una de las siguientes maneras:

- 1 - Mixto.- 135%: 100% en descanso, dentro de los seis meses siguientes, y 35% remunerado económicamente en la nómina del mes.
- 2 - Descanso.- Al 150% en tiempo libre dentro de los seis meses siguientes a su realización.

La elección de uno de estos dos sistemas de compensación corresponde al trabajador.

El periodo de disfrute del tiempo libre vendrá determinado por la empresa, según necesidades de producción.

El descanso del tiempo acumulado por aplicación de alguno de los sistemas anteriores, salvo acuerdo entre ambas partes, se concederá con un plazo mínimo de dos días, para uno o dos días acumulados, y de tres días, para tres o más.

Salvo pacto en contrario, se remunerará económicamente, al 135%:

Para el régimen de jornada partida, el trabajo efectuado en sábados, domingos, festivos y noches (10 noche a 6 de la mañana).  
En régimen de turnos, el efectuado en sábados, domingos y festivos que coincidan en descanso, y los días 25 de diciembre y 1 de enero.

**Artículo 119 A.- HORAS ESTRUCTURALES**

Son las que quedan amparadas por algunos de los siguientes conceptos:

- Prevención de accidentes de personal y siniestros.
- Reparación de accidentes y siniestros.
- Carga y descarga de barcos.
- Guardias en parada de fábrica.
- Limpieza de silos.
- Compromisos comerciales anormales.
- Prevención y reparación de daños por pérdida o deterioro de materias primas, productos terminados y otros materiales que intervienen en producción (Hexano, Fuel-oil, etc.)
- Derrame de las materias anteriores.
- Paradas programadas para mantenimiento de las instalaciones.
- Puesta en marcha de instalaciones continuas despues de averías, montajes y obra nueva.
- Ausencias de personal en cualquier tipo de instalaciones que no parán o en puestos de trabajo que requiera presencia de 24 horas.
- Reparación de averías urgentes de Planta y Equipos Auxiliares.
- Mantenimiento Eléctrico de Transportes y Red de Alta Tensión.
- Reparación de líneas generales de vapor.
- Limpieza máquinas de proceso que requieran parada de planta.
- Cubrir puestos en vacaciones en instalaciones que no paran o puestos de trabajo de 24 horas.
- Sustitución miembros del Comité.
- Aquellas horas que no sean de trabajo directo, pero se produzcan como consecuencias de alguno de los puntos anteriores.

**Artículo 129.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA**

Quien realice funciones de categoría superior a la que ostente, durante un periodo de cuatro meses en un año o seis meses en dos años, consolidará, a partir de dicho momento, el salario vigente de dicha categoría, más no esta última, salvo que se produzca la correspondiente vacante y la Empresa decida cubrirla.

No será computado, a estos efectos, el tiempo de sustitución por I.L.T. durante un plazo no superior a dieciocho meses.

**Artículo 139.- ROPA DE TRABAJO**

La Empresa facilitará, al mismo personal que hasta la fecha, la ropa de trabajo necesaria, consistente ésta en dos buzos y dos pares de botas, entregándose un buzo y un par de botas en enero y otro en el mes de julio de cada año, y asimismo se facilitará traje de aguas cuando sea necesario, más dos batas y un par de zuecos al año para el personal de Laboratorio.

**Artículo 149.- DESPLAZAMIENTOS**

Cuando un trabajador deba desplazarse por motivos de trabajo, durante más de medio día, a una distancia superior a 10 Kms. de su centro de trabajo, serán con cargo a la Empresa, todos los gastos que ello origine, los cuales habrán de ser previamente autorizados por ésta y posteriormente justificados por el trabajador, más un diez por ciento del importe total de los mismos, que se pagará sin más requisitos, por pequeños gastos de difícil o imposible justificación.

El precio del kilómetro recorrido en coche propio se fija en veintisiete con sesenta y cuatro centimos pesetas para 1.994.

**Artículo 159.- REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR**

Se refundirán en un solo texto el Reglamento de Régimen Interior y la Ordenanza de Aceites y Derivados junto con el presente Convenio, sin perjuicio de que se introduzcan en el mismo las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias, en virtud del contenido del Convenio y la legislación vigente, así como aquellas que la evolución tecnológica y organizativa aconsejen. Dentro del principio de mantener las condiciones actuales.

**CAPITULO IV**

**VACACIONES Y PERMISOS**

**Artículo 169.- VACACIONES**

Todo el personal disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, equivalente a 168 horas efectivas de trabajo (21 días), más 8 horas efectivas de un día de Convenio.

De no existir acuerdo expreso para el disfrute de las vacaciones este se hará, como máximo, en dos mitades, una cuando disponga la Empresa y la otra a elección del trabajador.

**Artículo 179.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a/ Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b/ Dos días laborales por el nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c/ Dos días naturales por enfermedad grave, o fallecimiento, de padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos. Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b/ y c/, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se amoldará la licencia con arreglo a la siguiente escala:  
Desplazamiento superior a 500 Kms., 3 días.  
Desplazamiento superior a 250 Kms. y hasta 500 Kms., 2 días.  
Desplazamiento entre 75 y 250 Kms., 1 día.

- e/ Siete días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- f/ En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, el día de la boda.
- g/ Un día por traslado de domicilio.
- h/ Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- i/ Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los terminos establecidos legal o convencionalmente.
- j/ Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.
- k/ Medio día por Primera Comunión de un hijo.
- l/ Previo aviso y posterior justificación, por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- m/ Media hora para cobrar la nómina mensual, por causas justificadas.

**Artículo 17 A.-AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS**

Las ausencias, con permiso expreso previo, deberán compensarse de alguna de las siguientes formas:

- A/ Vacaciones.
- B/ Primera jornada extraordinaria que se realice.
- C/ Compensación con horas estructurales.

**CAPITULO V**

**MEJORAS SOCIALES**

**Artículo 189.- NUPCIALIDAD Y NATALIDAD**

Todos los productores de la Empresa percibirán, independientemente de las prestaciones que les correspondan a cargo de la Seguridad Social, unas gratificaciones, de pago único, consistentes en 37.510,--ptas. por matrimonio y 15.000,--ptas. por nacimiento de hijos.

**Artículo 199.- OBSEQUIO DE NAVIDAD**

La Empresa, como es tradicional en ella, seguirá haciendo a cada componente de su plantilla, un regalo navideño en especie, cuyo contenido y calidad será similar al de 1.993. A estos efectos, la Empresa tendrá en cuenta la opinión del Comité sobre la composición de dicho obsequio.

**Artículo 209.- PRETAMOS**

La Empresa estudiará las peticiones que le formulen los trabajadores en este sentido y procurará atender aquellas que a su juicio, estén más justificadas, tanto en su importe como en el destino de la solicitud.

**Artículo 219.- PREMIO A LA PERMANENCIA**

El personal al cumplir diez años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho por dicho motivo, a una mensualidad como paga extraordinaria y al obsequio de un reloj, e igualmente al cumplir los veinte años percibirá una mensualidad y media.

**Artículo 229.- VACANTES**

Cuando la Empresa desee cubrir una vacante en su plantilla, lo anunciará en el tablón de anuncios, con la suficiente antelación.

En las nuevas contrataciones el periodo de prueba será de;

- Un año para titulados.
- Seis meses para el resto de trabajadores.

**Artículo 239.- ASISTENCIA MEDICA**

Anualmente los servicios médicos de la Empresa, efectuarán una revisión médica de todo el personal, incluido un electrocardiograma. A quienes como consecuencia de este reconocimiento, se le detecte enfermedad crónica de cualquier tipo, se le harán reconocimientos periódicos según prescripción facultativa.

Todos los años, se efectuarán cursillos de seguridad, incendios y socorrismo, estos últimos a un número limitado de productores.

Artículo 239 A.- POLIZA DE SEGUROS

La Empresa mantendrá la póliza de seguros vigente en la actualidad que cubre los riesgos de muerte por enfermedad o accidente, e incluye a todos los trabajadores del Convenio Colectivo, con un capital para 1.994 de 1.560.334 ptas., que en caso de accidente de circulación se elevará a 3.120.668 ptas.

CAPITULO VI  
\*\*\*\*\*

REGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 249.- PRINCIPIO BASICO

La masa salarial bruta para 1.994, se incrementará en un 2 %, sin incluir los vencimientos de antigüedad que se produzcan hasta el 1 de enero de 1.995, sobre la de 1.993, por todos los conceptos y en condiciones de homogeneidad.

Entre quienes coban el P.A.P. se repartirá, linealmente, la cantidad de 375.000,-- ptas., incluyéndose directamente en el Salario Convenio.

Se incrementarán, en el porcentaje arriba indicado, los conceptos económicos que figuran en los diversos artículos del Convenio.

Este incremento así como su distribución, queda reflejado en las tablas salariales anejas.

Artículo 259.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Durante la vigencia del Convenio, el régimen de retribuciones del personal, estará integrado únicamente por los siguientes conceptos:

- A/ De percepción general:
  - 19. Salario Convenio o Profesional.
- B/ Particulares o circunstanciales:
  - 19. Antigüedad.
  - 29. Turnidad (plus).
  - 39. Toxicidad, peligrosidad y penosidad (plus).

Artículo 269.- DEFINICION DE LOS CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

**Salario Convenio o Profesional:** Retribuciones que corresponden a cada categoría laboral.

**Antigüedad:** Es una percepción circunstancial que se devenga en función del tiempo de permanencia en la Empresa de cada empleado. Esta percepción se devengará por bienios hasta un máximo de cuatro y por quinquenios a partir del cuarto bienio, hasta un máximo de tres. Los importes de bienios y quinquenios serán fijos e iguales para todas las categorías.

**Turnidad:** Este plus se percibirá por todo el personal que trabaja regularmente a tres turnos y solamente mientras continúa trabajando en este régimen. La cuantía del mismo se establece en una cantidad fija para cada categoría.

**Toxicidad, Peligrosidad y Penosidad:** El plus por este concepto, será satisfecho a aquellas categorías laborales que habitualmente venían percibiéndolo. Su importe será una cantidad fija, e igual para todas las categorías.

Artículo 279.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se mantiene el número de pagas extraordinarias existentes en la actualidad, a saber: Una mensualidad completa en los meses de julio y diciembre y media mensualidad en los de marzo (Beneficios) y noviembre (Oлива).

Artículo 289.- TABLAS DE RETRIBUCION Y ESCALAFON

Como anejos al presente Convenio se incluyen las siguientes Tablas de Retribución y Escalafón:

a/ Tabla (1).- En esta tabla se reflejan los importes anuales brutos de los conceptos retributivos a que se refiere el Artículo 259, con excepción de la Antigüedad.

b/ Tabla (2).- En esta Tabla figuran los importes anuales brutos en que se fijan los bienios y quinquenios a efectos del cálculo de la antigüedad, para cada trabajador.

Queda expresamente convenido que los totales anuales de las tablas anteriores, se repartirán entre los doce meses del año más las pagas extraordinarias a que se refiere el artículo 279.

Por tanto, considerando las Pagas Extraordinarias establecidas, cuando el convenio hace mención al concepto de mensualidad, se refiere a la quinceava parte de las percepciones brutas a que hacen referencia las tablas (1) y (2).

d/Escalafón.- Este Escalafón supone una valoración relativa de los distintos puestos de trabajo, que se considera deberá alcanzarse en el futuro. La Empresa dedicará en la medida que lo estime oportuno, una parte de los incrementos salariales que puedan producirse en el futuro, a corregir las diferencias entre los índices reales y los que figuran en el Escalafón hasta la total implantación del mismo.

La valoración de puestos a que se refiere este Escalafón afectará únicamente al Salario Convenio definido en el Artículo 259 apartado a) 19.

Las distintas categorías que figuran en el cuadro a que se refiere el presente Artículo, se seguirán citando con su anterior denominación sin perjuicio de que en el futuro se efectúen las modificaciones necesarias para la total implantación del Escalafón.

CAPITULO VII  
\*\*\*\*\*

PAGO DE SALARIOS

Artículo 299.- FECHA DE PAGO

A partir de la vigencia del presente Convenio y por necesidades de mecanización y organización administrativa, la fecha de pago de la nómina continuará siendo el octavo día hábil de cada mes vencido, computándose a este efecto inhábil el sábado.

El pago de salarios se hará mediante transferencia bancaria, por lo que todo el personal deberá entregar los datos de su cuenta antes del 1 de setiembre de 1994.

CAPITULO VIII  
\*\*\*\*\*

Artículo 309.- GARANTIAS

Los miembros del Comité y los Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán según el Estatuto de los Trabajadores las siguientes garantías:

- a/ Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.
- b/ Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c/ No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la espiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el art. 54 del E.T. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d/ Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- e/ Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa.
- Hasta cien trabajadores, quince horas.
- De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.
- De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.
- De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.
- De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Podrá pactarse en Convenio Colectivo la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

COMISION PARITARIA

Para la interpretación de las normas contenidas en el presente Convenio se creará una Comisión formada por seis miembros, tres representantes de la Empresa, y otros tres de los trabajadores, más los correspondientes suplentes.

Cada parte comunicará a la otra, por carta, los componentes de la Comisión.

Si en el seno de esta Comisión Paritaria resultara imposible llegar a la adopción de un acuerdo, se someterá el asunto a arbitraje, salvo que cualquiera de las partes optase por tramitar conflicto colectivo.

TABLA Nº 1

Artículo 289 a/

CUADRO DE RETRIBUCIONES ANUALES BRUTAS EN 1.994

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO	TURNIDAD	TOXICIDAD	TOTAL
<b>FABRICA</b>				
Contramaestres turnos	2.743.871	473.949	95.900	3.313.720
Oficial 1ª A turnos	1.949.357	366.266	95.900	2.411.523
Oficial 1ª A sin turnos	1.949.357	---	95.900	2.045.257
Oficial 1ª B turnos	1.908.313	366.266	95.900	2.370.479
Oficial 1ª B sin turnos	1.908.313	---	95.900	2.004.213
Oficial 1ª C turnos	1.867.450	366.266	95.900	2.329.616
Oficial 2ª sin turnos	1.847.024	---	95.900	1.942.924
Oficial 2ª A sin turnos	1.847.398	---	95.900	1.943.298
Ayudante Esp. A sin turnos	1.784.493	---	95.900	1.880.393
Ayudante Esp. B turnos	1.745.449	321.098	95.900	2.162.447
Ayudante Esp. B sin turnos	1.652.667	---	95.900	1.748.567
P.A.F. sin turnos	1.531.751	---	95.900	1.627.651
<b>LABORATORIO</b>				
Perito	2.622.444	---	95.900	2.718.344
Analista 2ª	2.027.598	---	95.900	2.123.498
Limpiadora	753.588	---	47.950	801.538
<b>OFICINA TECNICA</b>				
Delineantes Mantenimiento	2.424.096	---	95.900	2.519.996
Delineante	2.170.658	---	95.900	2.266.558

ADMINISTRACION

Oficial 1ª A	2.445.476	---	---	2.445.476
Oficial 1ª B	2.435.044	---	---	2.435.044
Oficial 2ª A	2.159.784	---	---	2.159.784
Oficial 2ª B	2.162.448	---	---	2.162.448
Aux. Administración A	1.933.263	---	---	1.933.263
Aux. Administración B	1.906.286	---	---	1.906.286

SUBALTERNOS

Almacenero	2.049.244	---	95.900	2.145.144
Telefonista	1.678.706	---	---	1.678.706

TABLA Nº 2

ANTIGUEDAD

CONCEPTO

Por cada bienio  
Por cada quinquenio

PTAS. BRUTAS AÑO 1.994

45.650  
91.300

ESCALONAMIENTO DE CATEGORIAS < SIMSA >								
INDICE	PRODUCCION	SILOS Y ALMACENES	MANTENIMIEN	OBRA CIVIL LIMP GENERAL	LABORATORIO	OFICINA TECNICA	ADMON.	SUBALTERNOS
2	Contramaestre		Contramaestre					
1,85			delineante proyectista		perito	delineante proyectista	of. 1ª A	
1,70			delineante		Jefe de analistas		of. 1ª B	
1,50	of. 1ª A de extraccion		of. 1ª A almacenero B			delineante	of. 2ª A	
1,40	of. 1ª A of. 1ª B of. 1ª C	almacenero A	of. 1ª B	of. 1ª A of. 1ª B	analista 1ª		of. 2ª B	
1,30		of. 2ª A of. 3ª B	of. 2ª		analista 2ª		auxiliar A " B " C	of. 1ª C basculeros
1,20	ayudante esp. B	ayudante esp. A	of. 3ª A	of. 3ª B			telefonista	
1,10		ayudante esp. B	ayudante esp. B	ayudante esp. B	auxiliares			
1			P.A.F.	P.A.F.	limpiadora		limpiadora	

94/135287

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

Dª Elena Alonso García, Jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander-Capital. (Isabel II nº 30-1 Telf 31.24.64)

HACE SABER: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, periodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:



PROVIDENCIA: " En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible notificar la anterior providencia al responsable de pago conforme al artículo 105 del citado Reglamento aprobado por el Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre, por ser desconocido su domicilio, se realiza por medio del presente edicto con el fin de que comparezca por si o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se le sigue, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 106 del repetido Texto reglamentario, requiriéndole para que en el plazo de veinticuatro horas haga efectivos sus débitos en esta Unidad de Recaudación, previniéndole que de no hacerlo así, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto si haberse personado el interesado, será declarado en rebeldía, efectuándose a partir de ese momento en la propia Unidad de Recaudación Ejecutiva todas las notificaciones a practicar preceptivamente al deudor.

Lo que se hace público para su conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1ª Que a tener de lo dispuesto en los artículos 103, 188 y 189 del Real Decreto 1517/91 de 11 de Octubre (BOE 25-10-91), contra la Providencia de apremio se podrá interponer la reclamación o recursos siguientes:

- Impugnación específica de Oposición al Apremio a interponer, facultativamente, en el plazo de quince días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General, siendo solamente admisibles los motivos de oposición que enumera el artículo 103 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de 15 días ante al Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin perjuicio del previo y facultativo Recurso de Reposición a interponer en el mismo plazo ante la Dirección Provincial de la Tesorería General.

2ª Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos de reposición o reclamación Económico-Administrativa, no se suspenderá salvo cuando el deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de Banco, Caja de Ahorros o Entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en Territorio Nacional, por tiempo indefinido y en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por ciento, en concepto de recargo de apremio y un 10 por ciento en concepto de costas reglamentarias o bien consigne dicha suma a disposición de la Tesorería General.

Santander, a - 8 NOV. 1994

LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo: ELENA ALONSO GARCIA



EXYTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CODIGO CC	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE	EXYTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CODIGO CC	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
80/1.812	Angel J. Gonzalez Villa	SA 39/35117	R. Gral	4/94	180.620.-	92/1472	Avelino Pellicer Nozal	00/22000454	R. Divernos	11/86	14.301.-
91/1.433	Calzadon Catalina S.L.	39/42.094	R. Gral	12/89, 9/93	1.517.945.-	92/1646	Juan A. Villar Barquin	39/402.514	Autonomos	1-2/89	38.155
92/1033	Magnly Jimenez Gomez.	39/725.390	Autonomos	9 a 12/89, 1 a 12/90 1 a 12/91	601.817	92/1777	MA Angeles Anievan Barceua	39/720.400	Autonomos	7 a 12/89, 4/89, 3 a 12/91, 1 a 6/92	228.776
92/1392	Jesun Angel Anennio de In Una	39/51.204	R. Gral	7a 12/91, 1 a 12/92 1 a 6/93	2.769.667.-	93/1392	Medintock SA	39/1.001463	R. Gral	1.3.4/94	170.906
						94/649	Montañana de Frutas S.L.	39/51.033	R. Gral	1 a 11/92	2.463.536
						89/1549	Octavio Cacho Gutierrez	39/705.353	Autonomos	3/90-1/92, 5.7./93	793.917

EXPTK	NOMBRE Y APELLIDOS	CODIGO CC	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
93/1394	Supermercados Patty SL	39/1.002.328	R. Gral	3.9.10.11/93, 2.4/94	912.889
92/1011	M <sup>a</sup> Ana Glez Gutierrez	39/722.128	Autonomos	7 a 11/89, 1 a 12/90 1 a 12/91, 1 a 12/92	868.219
92/1093	Jone A. Andreu Rdguez	39/727.754	Autonomos	4 a 12/89, 1 a 12/90 1 a 12/91, 1 a 12/92	1.005.653
92/1100	Teodoro Sarañana Tortosa	39/728.230	Autonomos	4 a 6 /89, 8/90 2 a 12/91 1 a 2/92	382.258
92/1301	Nieves Rubio Garcia	39/15.560	E. Hogar	1/91, 2/91 y 3/91	33.623
92/1.357	Teuco SA	39/40.331	R. Gral	5 a 11/89	109.802



Santander, 08 de Noviembre de 1.994  
LA RECAUDADORA EJECUTIVA

Fdo: ELENA ALONSO GARCIA

94/137528

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

**EDICTO**

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, han sido aprobadas por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social las siguientes

Resoluciones: «A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizados por Intervención Provincial en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, esta Dirección Provincial resuelve

Declarar créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas. Conforme al artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si, dentro del plazo de prescripción, se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas de los responsables del pago.

Régimen: 06-39/469192-57. Deudor: Don Daniel Llano García. Períodos: 6/86 a 12/92. Importe: 312.939 pesetas.

Régimen: 05-39/735271-94. Deudora: Doña María José Hernández Sainz. Períodos: 7/91 a 6/92. Importe: 223.123 pesetas.

Régimen: 05-39/720531-01. Deudor: Don Pedro Gimeno López. Períodos: 1/89 a 10/92. Importe: 343.327 pesetas.

Asimismo, se advierte que, si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra las presentes Resoluciones se puede interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la no-

tificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden mencionada.

En Santander a 29 de septiembre de 1994.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/122063

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega*

*Notificación a deudora de providencia  
de embargo de vehículos*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente

Notifica a «Sistemas Exman, S. L.», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 93/1.195, que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, por importe de 643.062 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión de los vehículos «Opel Kadett» matrícula S-0259-X y «Rascal GME» matrícula S-6795, propiedad de la deudora a la Seguridad Social «Sistemas Exman, S. L.», ni en el domicilio de ésta ni en el garaje donde se encierran dichos vehículos, declaro embargados los mismos a tenor de lo dispuesto en los artículos 116.4 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 136.4 de la O. M. de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que lo desarrolla.

Asimismo, se le requiere para que en plazo de veinticuatro horas designe perito tasador conforme lo preceptuado en el artículo 125.4 de la O. M. anteriormente citada.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en los artículos 190 del citado texto legal y 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Lo que notifico a «Sistemas Exman, S. L.», para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 3 de octubre de 1994.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

94/122603

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 803/92, que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva contra «Polinox del Cantábrico, Sociedad Anónima», con documento nacional de identidad número A39080957 y domicilio en barrio La Mina, de Gajano, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 3.439.622 pesetas, recargo de apremio 687.919 pesetas y costas estimativas 200.000 pesetas, y que hacen un total de 4.327.541 pesetas, se ha dictado con fecha 4 de octubre de 1994 la siguiente:

**Diligencia:** Notificado a la deudora «Polinox del Cantábrico, S. A.», conforme al artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en el expediente de apremio número 803/92, que se instruye en esta Recaudación por el concepto siguiente: Régimen General del 9/91 a 8/93, sin que las haya satisfecho, y no conociéndosele más bienes embargables que los que en ésta se especifican a continuación y que se solicita la anotación a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de los bienes que a continuación se detallan:

**Matrícula:** S-5891-Y. **Marca:** «Nissan». **Modelo:** «Primera 2.0». **Tipo:** Todo terreno. **Bastidor:** SJNBDAP10U0164856.

**Matrícula:** S-2752-Y. **Marca:** «Nissan». **Modelo:** «Patrol». **Tipo:** Furgoneta mixta. **Bastidor:** VSKOKY260U0530618.

Notifíquese a la deudora, al Registro de la Propiedad sin Desplazamiento de Posesión y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si los hubiere.

Contra la presente notificación, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al recibo de esta notificación. Advirtiéndole que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del mencionado texto legal y artículo 187 de la Orden que desarrolla el Reglamento.

En Santander a 5 de octubre de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

94/122386

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora  
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 1 de agosto de 1994, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en

Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Aula 61 Sociedad Civil», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Santiago Andreu Gutiérrez, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de catorce mil doscientas ochenta y siete (14.287) pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o, en el mismo plazo, recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, significándose que la interposición de cualquiera de ellos, conforme el artículo 190.1 del citado Reglamento, no producirá la suspensión del procedimiento recaudatorio, que se continuará sin interrupción para la efectividad del débito».

Y para que sirva de notificación a la deudora reflejada en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 3 de octubre de 1994.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

94/123419

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial en Cantabria**

*Administración de Laredo*

En los expedientes de apremio que se siguen a los deudores que a continuación se relacionan, ha sido dictada con fecha 29 de septiembre de 1994 por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria la siguiente Resolución que, en su parte bastante, dice:

«A la vista de los presentes expedientes de apremio seguidos a los deudores, teniendo en cuenta que está debidamente acreditada la imposibilidad de hacer efectivos los débitos a la Seguridad Social y habiendo sido preceptivamente fiscalizado por Intervención Provincial, en aplicación del artículo 169 de la Orden de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Declaro créditos incobrables las cantidades a que ascienden las deudas.

Teniendo en cuenta que, conforme el artículo 172 de la Orden mencionada, el procedimiento de apremio deberá reanudarse si dentro del plazo de prescripción se comprobasen adquisiciones de bienes o de nuevas titularidades jurídicas por los responsables de los pagos.

Asimismo, se advierte que si no compareciesen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de las empresas en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

Contra esta Resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de los quince días siguientes a la notificación, sin perjuicio del previo y potestativo recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, de acuerdo con los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y artículo 170 de la Orden».

Número de inscripción: 01-39/1003079-56. Deudor: Don Francisco Alberdi Rodríguez. Períodos: 7 a 8/93. Importe: 604.716 pesetas.

Número de inscripción: 01-39/1001736-71. Deudor: Don Julián Sierra Cuetos. Períodos: 1/93 a 10/93. Importe: 408.121 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables citados, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 5 de octubre de 1994.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

94/122638

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### *Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega*

#### *Notificación a deudora de providencia de embargo de vehículos*

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente

Notifica a «Tean, S. C.», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 91/476, que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, por importe de 886.886 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo «Renault Express» matrícula S-7348-U, propiedad de la deudora a la Seguridad Social «Tean, S. C.», ni en el domicilio de ésta ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo a tenor de lo dispuesto en los artículos 116.4 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 136.4 de la O. M. de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que lo desarrolla.

Asimismo, se le requiere para que en plazo de veinticuatro horas designe perito tasador conforme lo preceptuado en el artículo 125.4 de la O. M. anteriormente citada.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en los artículos 190 del citado texto legal y 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Lo que notifico a «Tean, S. C.», para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 3 de octubre de 1994.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

94/122601

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial en Cantabria

#### EDICTO

#### *Beneficio de excusión*

Siguiéndose en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad hacia las personas relacionadas, ante la posible declaración de insolvencia de las respectivas deudoras principales con la Seguridad Social, se pone todo ello en su conocimiento a fin de que manifiesten si renuncian o no a ser compelidos al pago de la deuda con la Seguridad Social antes de que las indicadas deudoras principales sean declaradas insolventes o, en caso negativo, para que señalen a esta Dirección Provincial bienes de dichas deudoras principales realizables en territorio español y que sean suficientes para cubrir el importe de la deudas señaladas.

Responsable: 13737302, don José L. García Castillo. Deudora principal: «Cafet. Cazoña 17, S. C.». Número de inscripción: 01 39/43914. Deuda: 39.578 pesetas.

Responsable: 13917754, don Juan Ped. Cebada Fernández. Deudora principal: «Cafet. Cazoña 17, S. C.». Número de inscripción: 01 39/43914. Deuda: 39.578 pesetas.

Responsable: 22714976, don Miguel A. Setién Verde. Deudora principal: «Est. Hormig. Hnos. Setién». Número de inscripción: 01 39/51855. Deuda: 19.748.781 pesetas.

Responsable: 22706587, don Juan Man. Setién Verde. Deudora principal: «Est. Hormig. Hnos. Setién». Número de inscripción: 01 39/51855. Deuda: 19.748.781 pesetas.

Responsable: 12665232, doña M. Pilar Soto Ortiz Torre. Deudora principal: «M. P. y M. I. Soto Ortiz

Torre». Número de inscripción: 01 39/42604. Deuda: 1.654.147 pesetas.

Responsable: 12665231, doña M. Isabel Soto Ortiz Torre. Deudora principal: «M. P. y M. I. Soto Ortiz Torre». Número de inscripción: 01 39/42604. Deuda: 1.654.147 pesetas.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/118341

### 3. Subastas y concursos

## AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

### Delegación Especial en Cantabria

#### Dependencia Regional de Recaudación. Procedimientos Especiales

#### Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de establecimiento mercantil

Santander, 7 de Noviembre de 1.994.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación Especial en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (en adelante A.E.A.T.) contra D. JOSE FERMIN COLLADO VALDES, con C.I.F. nº 13.884.516, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91) por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta del Establecimiento Mercantil embargado que más abajo se detalla a fin de cubrir las deudas perseguidas y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 25 de Enero de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, c/Calvo Sotelo, nº 27, del siguiente bien:

#### ESTABLECIMIENTO MERCANTIL A ENAJENAR

DESCRIPCION: ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

"Del establecimiento mercantil antes citado se declara embargado el derecho de traspaso del local destinado a Actividades Hosteleras, situado en la planta baja del inmueble señalado con el número 13 de la calle Gómez Oreña de Santander, que ocupa una superficie de noventa y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, lindando al Sur; con la calle de Pedro Gómez Oreña, Norte; con patio y terreno destinado a huerta y jardín de la misma casa, al Este; con el local número 2 del mismo edificio y al Oeste con el portal del mismo edificio y bajo de la finca número 11 de la misma calle, asignándosele una cuota de participación en el valor total del edificio de doce enteros y dieciséis centésimas por ciento.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE EL BIEN: La titularidad del Establecimiento Mercantil.

Tasación: Ocho millones trescientas ochenta mil pesetas. (8.380.000 Ptas.).

Tipo de la subasta en 1ª Licitación: Ocho millones trescientas ochenta mil pesetas (8.380.000 Ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en 2ª Licitación: Seis millones doscientas ochenta y cinco mil pesetas (6.285.000 Ptas.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, (B.O.E. del día 24), de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado Especial de la A.E.A.T. se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado del Establecimiento Mercantil que no hubiera sido enajenado a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, (B.O.E. del día 30), y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)		VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
Más de	10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2ª.

5.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación, y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente de oficio al Jefe de Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios.

El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el art. 150 del R.G.R.

6.- Las cargas y gravámenes sobre los bienes objetos de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son los siguientes: NINGUNA.

7.- Los títulos de propiedad disponibles, correspondientes a los bienes indicados, podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta.

8.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

9.- Conforme a lo regulado en el art. 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

10.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio.

I) RECURSOS: En los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R. DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del R.G.R.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento en periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del R.G.R.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



*Manuel J. Valentín-Fdez.*

Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz  
JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

94/137332

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 7 de octubre de 1994, se aprobó definitivamente el presupuesto general para 1994, que se eleva a definitivo para dicho ejercicio, conforme a los siguientes:

#### Ingresos

1. Impuestos directos, 381.000.000 de pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 135.000.000 de pesetas.
  3. Tasas y otros ingresos, 468.534.713 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 456.513.655 pesetas.
  5. Ingresos patrimoniales, 81.361.000 pesetas.
  6. Enajenación, 722.061.277 pesetas.
  8. Activos financieros, 10.000.000 de pesetas.
  9. Pasivos financieros, 40.000.000 de pesetas.
- Total ingresos, 2.294.470.645 pesetas.

#### Gastos

1. Gastos del personal, 496.178.028 pesetas.
  2. Gastos de bienes corrientes y de servicios, 405.725.000 pesetas.
  3. Gastos financieros, 114.214.372 pesetas.
  4. Transferencias corrientes, 108.234.520 pesetas.
  6. Inversiones reales, 993.512.790 pesetas.
  8. Activos financieros, 10.000.000 de pesetas.
  9. Pasivos financieros, 166.605.935 pesetas.
- Total gastos, 2.294.470.645 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose presentar recurso contencioso-administrativo conforme determina el artículo 152 de dicha Ley.

Castro Urdiales, 27 de octubre de 1994.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

94/134373

#### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

#### EDICTO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento en Pleno el día 7 de octubre de 1994, se aprobó el expediente de modificación presupuestaria número dos dentro del actual presupuesto general.

En consecuencia, a tenor de lo establecido en los artículos 150 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por espacio de quince días, los interesados podrán examinarle y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones y se procederá automáticamente a la publicación del anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias, conforme dispone el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Castro Urdiales, 27 de octubre de 1994.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

94/134375

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

#### EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Modificación de las tarifas de la Tasa por Recogida de Basuras, de conformidad con lo dispuesto en el n.º 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a la publicación íntegra:

#### ARTICULO 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas

Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntaria y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
c) Recogida de escombros de obras.

ARTICULO 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso en precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

ARTICULO 6º.- Bonificaciones.

Se bonificarán con el 50% las cuotas que afecten a personas en que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que siendo jubilados o beneficiarios de pensiones de viudedad u orfandad, tengan ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
b) Que no convivan con personas que estén obligadas al pago en su integridad, por no darse la circunstancia del apartado a).
En todo caso, la bonificación será aplicada previa petición acreditativa de las circunstancias. Si alguna persona no declarase los ingresos reales que percibe y hechas las oportunas investigaciones por el Ayuntamiento, resultase descubierta, será sancionada por defraudación.

ARTICULO 7º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Table with 2 columns: 'INDUSTRIA Y COMERCIO' and 'TRIMESTRAL'. It lists various categories like 'CUOTA ESPECIAL' and 'CUOTA NORMAL' with corresponding amounts such as 7.484, 10.454, 14.256, and 11.286.

tería, ropa de señora y caballero, tejidos, curtidors, calzados, betunes, colchones, tonelerías, toldos, juguetería, fundiciones, calderería, bombón y caramelos, gaseosas, jabones, lejías, bujías, conservas y salazones, chocolates, harinas, pan, pastas para sopa, cervezas, vinagres, oxígeno, cal, ortopedia, cristalería, establecimientos para la venta de joyería, maquinaria, efectos navales, materiales de construcción, autos y accesorios para los mismos, perfumería, farmacia, mueblería de lujo, chatarrería, bazares, litografías, hoteles de 2º y 3º, pensiones y fondas de lujo de 1º y 2º, bares, cafés, tabernas y bodegones, frontones y teatros, cines, salones de baile, talleres de construcción y mecánicos, empresas de transportes, casas consignatarias y empresas de ferrocarriles, casinos y círculos de recreo, escritorios y oficinas de Bancos, autos de línea, gas, electricidad y similares..... 9.385

c) Establecimientos para la venta al detalle de efectos y artículos de viajes, bicicletas y su alquiler, instrumentos de música, tapicerías, óptica, ultramarinos y comestibles, pastelería y bombonería, helados, paquetería, drogas, ferretería, armería, artículos de loza y cristal, sombreros de señora y caballero, flores, artículos y efectos eléctricos, paragueros, depósitos de géneros y mercaderías de cualquier clase, talleres de recauchutados, garajes, fotografías, sastrerías, tintorerías, platerías, almonedas, pescaderías, carnicerías fuera de los mercados, escritorios y oficinas de casas de cambio, empresas de publicidad y agentes de negocios, transportes, embarques, aduanas, comisiones, seguros, gestorías y similares, imprentas, relojerías, churrerías, de leña y carbones, pensiones y fondas de 3º, casa de viajeros, huéspedes, paradores, posadas y mesones, panaderías, hornos, lecherías, fruterías, talleres de ebanistería, plateros, zapateros, sastres, hojalateros, herreros, encuadernadores, carteros, niqueladores y de máquina de escribir, de aparatos de radio, estancos, futbolines y similares ..... 7.603

d) Establecimientos para la venta al detalle de calzados, vestidos, confecciones para señora y caballero, papelería, librería, peluquerías, barberías, tiendas de baratijas, puestos de periódicos, mercerías y droguerías..... 4.514

VIVIENDAS

Las viviendas, abonarán por cada unidad ..... 2.138

3.- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

ARTICULO 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

ARTICULO 9º.- Declaración e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, independiente o conjuntamente con otras tasas que recaigan sobre las mismas personas obligadas al pago.

ARTICULO 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 1 de enero de 1.995.

Santa Cruz de Bezana, 13 de octubre de 1.994.

El ALCAIDE, J. Antonio Velasco Pérez. Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez. Includes a circular official stamp.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**

**EDICTO**

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de la Modificación del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, de conformidad con lo dispuesto en el n° 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 93 a 100 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

1.- El hecho imponible está constituido por la propiedad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, y siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación pertenezca a este término municipal.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación, a efectos de este Impuesto, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los mismos efectos, se considerarán también aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3.- No están sujetos al Impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o cerreras limitadas a los de esta naturaleza.

**EXENCIONES**

**Artículo 3.-**

1.- Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento adscritos a las defensas nacional o a la Seguridad Ciudadana.

b) Los vehículos de las oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean subditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al Servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarado éste por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

**SUJETO PASIVO**

**Artículo 4.-**

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**CUOTA**

**Artículo 5.-**

1.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DEL VEHICULO	CUOTA PESETAS
<b>a) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.460,-
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	6.661,-
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	14.035,-
De más de 16 caballos fiscales .....	17.420,-
<b>b) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas .....	16.271,-
De 21 a 50 plazas .....	23.041,-
De más de 50 plazas .....	28.886,-
<b>c) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil...	8.190,-

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil....	16.271,-
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.....	23.041,-
De más de 9.999 kilogramos de carga útil ....	28.886,-
<b>d) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	3.385,-
De 16 a 25 caballos fiscales .....	5.351,-
De más de 25 caballos fiscales .....	16.271,-
<b>e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil...	3.385,-
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ...	5.351,-
De más de 2.999 kilogramos de carga útil ....	16.271,-
<b>f) OTROS VEHICULOS:</b>	
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	822,-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ...	1.529,-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ...	2.948,-
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c....	5.845,-
Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....	11.794,-

A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionadas en las tarifas del presente será recogido en la Orden de 16 de julio de 1.984.

En todo caso, la rúbrica genérica de "Tractores" a que se refiere la letra d) de las indicadas tarifas, comprende a los "Tractocamiones" y a los "Tractores de obras y servicios".

3.- La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Circulación.

**PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

**Artículo 6.-**

1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2.- El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

**GESTION**

**Artículo 7.-**

1.- El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo, que se formará anualmente por la Administración Municipal y en el que constarán todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y de las correspondientes cuotas tributarias.

2.- El padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación del Sr. Alcalde, y una vez aprobado se expondrá al público mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria por término de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el n°. 2 del párrafo 2º del artículo 86, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, durante cuyo plazo podrán presentar recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, los legítimos interesados.

3.- El pago del Impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular deberá realizarse cuando se acuerde por la Alcaldía, una vez expuesto al público el padrón.

4.- En caso de primera adquisición de un vehículo, el titular estará obligado a formular, en el modelo impreso oficial que se le facilitará por la oficina Gestora, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del Impuesto.

5.- El importe de autoliquidación será ingresado en la Caja municipal o entidad colaboradora al tiempo de la presentación en la misma de la declaración de alta. La justificación del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos del Impuesto.

6.- La acreditación del pago de las cuotas devengadas no prescritas, mediante certificación expedida por la dependencia correspondiente, será asimismo, requisito indispensable para que las Jefaturas Provinciales de Tráfico tramiten los expedientes de baja, de transferencia de los vehículos o de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación.

7.- En los supuestos de baja de los vehículos, y a efectos del prorrateo, por trimestres, de las cuotas, previsto en el artículo 97.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, los contribuyentes deberán solicitar, en su momento, la devolución de la parte proporcional de las cuotas ingresadas. El solicitante deberá aportar los siguientes justificantes:

a) Su número de identificación fiscal o D.N.I.

b) Justificante del ingreso (recibo o carta de pago).

c) Certificado de la Recaudación Municipal en la que se acredite que el solicitante de la devolución no tiene pendiente de pago deudas correspondientes a este impuesto.

d) Declaración expresiva del medio elegido por el que haya de realizarse la devolución pudiendo optar entre:

Primero.- Transferencia bancaria, indicando el número de cuenta y los datos identificativos de la Entidad bancaria.





## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

### EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de ~~aprobación de la~~ Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público de suministro de agua, de conformidad con lo dispuesto en el n° 3 del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, se procede a su publicación íntegra:

#### ARTICULO 1°.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 2°.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Corporación, a que se refiere el artículo anterior.

#### ARTICULO 3°.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

##### TARIFA 1°.- Suministro de agua a viviendas.

- 1.1. Consumos hasta 40 m3. al trimestre, 1.518 ptas. al trimestre.
- 1.2. Excesos sobre 40 m3. al trimestre, 70 ptas. m3.

##### TARIFA 2°.- Suministro de agua a industriales.

- 2.1. Consumos hasta 24 m3. al trimestre, 1.518 ptas. al trimestre.
- 2.2. Excesos sobre 24 m3. al trimestre, 77 ptas. m3.

##### TARIFA 3°.- Suministro de agua a ganaderos.

- 3.1. Consumos hasta 40 m3. al trimestre, 1.518 ptas. al trimestre.
- 3.2. Excesos sobre 40 m3. al trimestre, 52 ptas. m3.

#### ARTICULO 4°.- Obligación al pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

#### ARTICULO 5°.-

Los contratos de suministro de agua se concertarán por periodos trimestrales naturales infraccionables, prorrogables, automáticamente, sin ningún aviso.

#### ARTICULO 6°.-

Los abonos correspondientes a cada finca, se considerarán vinculados a las propiedades, viviendas o locales que reciban el agua sin que puedan transferirse de unas a otras.

#### ARTICULO 7°.-

El cambio de nombre de usuario de la vivienda o local, supondrá un abono de 500 ptas. En caso de herencia de la vivienda o local o de que el nuevo titular habitara ya en el inmueble, no serán de aplicación las cuotas previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 13.

#### ARTICULO 8°.-

El abonado no podrá, bajo ningún pretexto y sin autorización de los Servicios Municipales, hacer variaciones en las cañerías, llaves de agua, ni contadores, ni destinar el agua a otros servicios de distinta clase que para aquellos para los que han sido contratados.

Cada vivienda dispondrá de una llave de paso de agua, antes del contador.

#### ARTICULO 9°.-

El Ayuntamiento no se hace responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse en las instalaciones a partir de la llave de paso, antes del contador, bien sea por falta de suministro de agua, por roturas o cierres o variaciones de cualquier tipo en la presión.

#### ARTICULO 10°.-

Al suscribir un contrato habrá de abonarse:

- a) El importe del mínimo establecido por el período natural que corresponda a la suscripción.
- b) Los derechos de empalme y colocación del contador, que serán iguales al sueldo devengado por un montador y su peón correspondiente, más los gastos de materiales y medios auxiliares que se utilicen.

c) Los gastos de desplazamiento de la Inspección.

d) Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de Inspección, se cobrarán los derechos originados en los apartados a), b) y c), todos los periodos atrasados, más los gastos de los servicios que hayan intervenido.

e) Los gastos de pólizas, timbre e impuestos del Estado y del Municipio.

#### ARTICULO 11°.-

Quando algún suscriptor desee cesar en el abono del suministro de agua, lo comunicará por escrito, debiendo abonar los recibos o facturas pendientes de pago.

#### PETICIONES DEL SUMINISTRO

#### ARTICULO 12°.-

Toda petición de suministro que implique efectuar previamente la acometida al edificio, tendrá que hacerse mediante instancia, a la que se adjuntará plano o croquis de emplazamiento, independientemente de la suscripción del contrato.

#### ARTICULO 13°.-

El régimen económico a seguir para la liquidación de los gastos que se originen en la acometida serán:

a) Calles con red de distribución.- El peticionario abonará los gastos que se originen del material, mano de obra y medios auxiliares propios de la acometida, lo que efectuará por su cuenta.

b) Zonas Urbanas.- Como contribución a la red general de distribución, abonará además una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultase por la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca en las calles de dos tuberías de conducción de agua y a la cuarta parte en las calles de una sola tubería de conducción.

c) En zonas rurales o residenciales.- Como contribución a la red general de distribución, abonará una cuota que será igual a la mitad del presupuesto que resultare de la instalación de la red de distribución a lo largo del frente de la finca.

Las cuotas de enganche previstas en las letras a), b) y c) anteriores, no serán inferiores a 31.122 ptas. para usos domésticos y 36.036 ptas. para usos industriales.

d) Calles sin red de distribución.- Serán por cuenta del peticionario los gastos que se originen, liquidándose de acuerdo con el apartado a) de este mismo artículo.

Caso de que la ampliación de la red de distribución afecte únicamente en el futuro al peticionario, se considerará esta ampliación como parte integrante de la propia acometida.

e) Grupos de varios bloques de la misma Empresa.- Regirá para estos casos todo lo establecido en el apartado c) de este mismo artículo.

Además la distribución de la red dentro del grupo, lo realizará el propio contratista de las obras, siguiendo las directrices de los Servicios Municipales.

Los Servicios Técnicos Municipales, serán los encargados de decidir sobre el tipo de tubería a emplear en todos los casos.

#### ARTICULO 14°.-

Todas las acometidas de agua se considerarán como ramales de la red de distribución, quedando su instalación a favor del Ayuntamiento, quien se ocupará de su conservación hasta la llave de paso anterior al contador.

Las características de las acometidas, serán fijadas y determinadas por los Servicios Municipales, en cada caso.

Cada acometida dispondrá dentro del edificio, de una segunda llave de paso de agua.

El diámetro que deben llevar las columnas de agua interiores, serán fijados por el Ayuntamiento.

#### ARTICULO 15°.-

Toda petición de concesión de suministro de agua, iniciará su expediente diferenciando cuando así proceda, los usos domésticos en vivienda de los restantes usos que puedan solicitarse.

En consecuencia será obligatoria la instalación en el mismo edificio de tomas independientes; una como mínimo para usos domésticos en viviendas y las que sean precisas para restantes usos.

#### ARTICULO 16°.-

Quando en una vivienda o local comercial, de un solo usuario, haya usos de carácter domésticos y simultáneamente, usos de carácter diferente propiamente doméstico, el usuario podrá optar por independizar las instalaciones con contadores a su vez independientes, o unificar todo en un solo contador, sujetándose a efectos de pago a lo establecido en el artículo 13° en este último caso.

#### ARTICULO 17°.-

Quando un suscriptor no abone la facturación de suministro de agua en la quincena siguiente del trimestre natural, objeto de facturación, el Ayuntamiento tendrá derecho a suspender el suministro de agua al industrial propietario o consumidor que está incurso en esta norma, para lo cual dará cuenta a la

Dirección de Industria y Energía, para que previa comprobación de los hechos, dicte la Resolución procedente, considerándose queda autorizado el Ayuntamiento para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario de dicha Dirección en el plazo de tres días, a partir de la fecha en que se dio cuenta a ésta de los hechos, para su comprobación.

Esta suspensión originará, a su vez, la rescisión del contrato.

#### CONTADORES

##### ARTICULO 18°.-

Será obligatoria la colocación de contadores homologados tanto para el servicio doméstico como para el industrial.

##### ARTICULO 19°.-

Los aparatos contadores de agua que deberán llevar una llave de entrada y salida, habrán de estar verificados y precintados por la correspondiente Dirección de Industria, así como por el Ayuntamiento y se colocarán en batería, en lugar de fácil acceso y lectura.

##### ARTICULO 20°.-

Cuando el contador no cumpla lo establecido en el artículo 19, no se dará validez al contrato de suministro y se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de diciembre de 1.975, por el que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones interiores para el suministro de agua y en caso de litigio, resolverá la Dirección de Industria y Energía de Cantabria.

##### ARTICULO 21°.-

Los contadores de uso doméstico serán de 13 mm. y de 13 mm. o superiores si fuese necesario para otros usos.

##### ARTICULO 22°.-

Al objeto de garantizar un adecuado control de consumos, los Servicios Municipales, se ocuparán de la conservación y sustitución de los contadores.

##### ARTICULO 23°.-

El abonado pagará una cuota trimestral de 139 pesetas por el mantenimiento de los contadores.

##### ARTICULO 24°.-

Caso de no poder controlar el consumo habido en las obras por cualquier causa, la facturación se efectuará sobre la base de 12 metros cúbicos de agua mensuales, por cada cincuenta metros cuadrados de edificación, sin perjuicio de que se proceda a la rescisión del contrato y al corte del suministro de agua.

##### ARTICULO 25°.-

Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad trate de revisar las instalaciones se estará a lo dispuesto en el apartado e) del artículo 84 del Decreto de 12 de marzo de 1.954.

##### ARTICULO 26°.-

No se autorizará la instalación de contadores únicos que amparen concesión para más de un usuario.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.995.

Santa Cruz de Bezana, 13 de octubre de 1.994.



Fdo.: J. Antonio Velasco Pérez.

94/136841

#### 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Por parte de «María Teresa San Miguel Lobo, Sociedad Limitada», se ha solicitado licencia para la ins-

talación de una confitería en la calle Joaquín Cayón, 15, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 11 de octubre de 1994.—La alcaldesa (ilegible).

94/127439

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

Por parte de «E. M. E. I., S. L.», se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de mecanizado, en el polígono industrial-paseo del Niño, nave F3 (naves Obregón), de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega, 7 de octubre de 1994.—La alcaldesa (ilegible).

94/125489

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

#### EDICTO

En la sesión plenaria celebrada el día 22 de septiembre de 1994 se acordó la aprobación inicial de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo, ampliación del suelo urbano en San Vicente de Toranzo.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 114.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de julio, el expediente estará a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lo que se hace público para general conocimiento. Corvera de Toranzo, 21 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/131078

### AYUNTAMIENTO DE POLANCO

#### EDICTO

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el 29 de septiembre de 1994, aprobó la ordenanza reguladora del tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.

Durante treinta días se expone al público a efectos de reclamaciones.

Polanco, 25 de octubre de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/133772

**AYUNTAMIENTO DE LAREDO****ANUNCIO**

«Gersan», de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de panadería, en Alto de Laredo, sin número, de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Laredo, 19 de septiembre de 1994.—El alcalde (ilegible). 94/116618

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ  
DE SANTANDER**

*Expediente número 555/92*

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de juicio ejecutivo número 555/92, a instancia de «Banco de Madrid, S. A.», contra don José Ignacio Echezarreta Corredera, doña Sara Rezola Aldaz, don Delfín Rosado Romeu, doña Marta Saiz Rejado y don Guillermo Barros Bedia, sobre reclamación de cantidad, en los que, por resolución de esta fecha y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.488, 1.495, 1.496, 1.497, 1.499 y 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término legal los bienes y en las condiciones que se relacionarán a continuación, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 21 de enero de 1995; para la segunda, en su caso, el día 25 de febrero de 1995, y para la tercera, también en su caso, el día 25 de marzo de 1995, todas a las doce horas.

**Condiciones**

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que sólo la ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, mediante comparecencia ante este Juzgado, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate.

Tercera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la cuenta de consignaciones de este Juzgado número 3849000017055592 del «Banco de Bilbao Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor del bien que sirve de base para las subastas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Que la segunda subasta se celebrará, en su caso, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

Quinta.—Que la tercera subasta, en su caso, se celebrará sin sujeción a tipo.

Sexta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose junto a aquél justificante de haber hecho la consignación a que se refiere la tercera de estas condiciones.

Séptima.—Que por carecerse de títulos de propiedad se sacan los bienes a públicas subastas sin suplir previamente su falta, de acuerdo con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octava.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los posibles licitadores y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

**Bienes inmuebles objeto de las subastas****Lote I:**

Local para garaje y trastero o cualquier otro uso permitido, marcado con el número 70, situado en la planta sótano 2.<sup>a</sup> de un conjunto urbanístico radicante en Santander, polígono de Cazoña, en avenida Cardenal Herrera Oria, sin número, que ocupa una superficie útil aproximada de 30,85 metros cuadrados. Finca registral número 49.919, libro 484 y folio 167.

Valorado en 2.000.000 de pesetas.

**Lote II:**

Piso 5.<sup>o</sup>, tipo B-1, con acceso por el portal número 5 del denominado bloque B de un conjunto urbanístico sito en esta ciudad, polígono de Cazoña, en avenida Cardenal Herrera Oria, sin número. Ocupa una superficie útil aproximada de 90 metros cuadrados, distribuidos en hall, pasillo, cocina con terraza y tendedero, dos baños, tres dormitorios, salón-comedor y terraza. Finca registral número 35.551, libro 428 y folio 140.

Valorado en 14.000.000 de pesetas.

**Bienes muebles objeto de las subastas****Lote III:**

Vehículo marca «Mercedes 230-E», matrícula S-6154-V, sale a subasta por valor de 1.500.000 pesetas.

**Lote IV:**

Vehículo marca «Opel Vectra», matrícula S-4582-V, sale a subasta por valor de 1.300.000 pesetas.

**Lote V:**

Vehículo marca «Renault 5», matrícula S-9029-O, sale a subasta por valor de 400.000 pesetas.

**Lote VI:**

Vehículo marca «Range Rover», matrícula S-8055-P, sale a subasta por valor de 1.500.000 pesetas.

Todos ellos se encuentran depositados en polígono Elegarcu, de la localidad de Cacicedo (Cantabria).

Sirva el presente edicto, en su caso, de notificación a los demandados.

Santander a 14 de octubre de 1994.—La secretaria (ilegible).

94/137563

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 308/93*

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 308/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En Santander a 20 de junio de 1994. El ilustrísimo señor don César Gil Margareto, magistrado juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía número 308/93, seguidos a instancia de la procuradora señora Puente Galache, en nombre y representación de don Isidro Carrascosa Martínez y doña Carmen Diego Cubas, asistidos del letrado señor Merino Campos, frente a «Inmobiliaria Mataleñas Cantabria, S. A.», con domicilio en calle Jesús de Monasterio, 20, frente a «Mataleñas, S. A.», con el mismo domicilio que el anterior, frente a «Mataleñas Cantabria, S. A.», con domicilio en calle Burgos, 9, 1.º, puerta 107, frente a don Javier Sagaseta Millán y doña Ana García Sánchez, ambos con domicilio en Santander, calle Ramón y Cajal, 45 y 47 (edificio El Turujal), todos ellos en situación procesal de rebeldía, frente a don José Luis Corral Sánchez y doña Rosa María Celis García, ambos con domicilio en Treceño, representados por la procuradora señora Echevarría, allanados en el escrito de contestación de demanda y asistidos de la letrada señora Sánchez Moren, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Por su señoría, se acuerda: Estimar la demanda formulada por la procuradora señora Puente Galache, en nombre y representación de don Isidro Carrascosa Martínez y doña Carmen Diego Cubas, frente a «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», frente a «Mataleñas, Sociedad Anónima», frente a «Mataleñas Cantabria, Sociedad Anónima», frente a don Javier Sagaseta Millán, frente a doña Ana García Sánchez, don José Luis Corral Sánchez y frente a doña Rosa María Celis García, declarando:

A) Que la sociedad o sociedades demandadas, o la que así resulte, venía obligada a hacer entrega en el plazo de tres años desde la fecha de otorgamiento del documento privado de fecha 29 de junio de 1990, a los actores de la vivienda a que en él se hacía referencia.

B) Que ante el incumplimiento de su compromiso se declaró resuelto el contrato y se impone la obliga-

ción de abonar a los actores la cantidad de 35.000.000 de pesetas como devolución del precio del piso y en concepto de daños y perjuicios pactados.

C) Que igualmente se declara que esta obligación de pago, 35.000.000 de pesetas alcanza a don Javier Sagaseta Millán y a doña Ana García Sánchez, y a don José Luis Corral Sánchez y doña Rosa María Celis García, con carácter solidario, tanto entre ellos como con la sociedad o sociedades obligadas, y condenando a todos los demandados a estar y pasar por ello y por lo tanto a pagar a los actores conjunta y solidariamente la cantidad de 35.000.000 de pesetas, más los intereses legales a contar desde la fecha de interpelación judicial. Ello con expresa imposición de costas a los demandados salvo las causadas por dirigirse la demanda frente a los allanados don José Luis Carral Sánchez y doña Rosa María Celis García, no procediendo al respecto ningún pronunciamiento contra ellos.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de los recursos que contra la misma caben y a los demandados en rebeldía personalmente, si así lo solicita el actor en término de cinco días y en otro caso, procédase como determina el artículo 769 de la L. E. C.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones de su causa, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado, César Gil Margareto.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Inmobiliaria Mataleñas, S. A.», «Mataleñas, S. A.», «Mataleñas Cantabria, S. A.», don Javier Sagaseta Millán y doña Ana María Celis García y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios, expido y firmo el presente, en Santander a 29 de septiembre de 1994.—El secretario sustituto, Julián Rocha Borrega.

94/122366

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 699/91*

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander y su partido,

Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo número 699/91, a instancia de la compañía mercantil «Compañía de Financiación de Vehículos a Motor, S. A.» (FI-MOTOR), con domicilio social en Barcelona, paseo de Gracia, número 45, cuarta planta; frente a doña María Luisa Salcines Torre y don José Valle Pérez, con domicilio en paseo Murillo, número 125-A, de Soto de la Marina, en reclamación de 1.154.538 pesetas de principal, más 450.000 pesetas en concepto de costas e intereses, en los que se ha acordado en resolución de esta fecha, librar el presente mandamiento por duplicado para llevar a cabo la prórroga de la inscripción de reserva de dominio a favor de la parte actora, referente a la furgoneta, marca «Nissan», modelo XE/3.

Y para que lo acordado tenga lugar, libro el presente mandamiento por duplicado, rogando la devolución de un ejemplar con nota de su cumplimiento, facultando al portador para intervenir en su diligenciamiento.

Santander a 19 de noviembre de 1991.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

94/132671

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 784/93*

Don Julián Rocha Borrega, secretario sustituto de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen actuaciones de juicio ejecutivo número 784/93 seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», frente a don Fernando Martínez González, «Video Servicios Madrid, S. A.» y doña Francisca González Pescador, sobre reclamación de cantidad, 2.450.000 pesetas, en concepto de principal e intereses, en los cuales y por resolución de fecha 30 de julio de 1994 se ha acordado practicar el embargo de bienes de la demandada doña Francisca González Pescador, sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero, citándole de remate por medio de edictos; concediéndole el término de nueve días para que se persone en autos y se opongá a su ejecución, si le conviniere. El embargo se practica sobre los siguientes bienes:

—Piso 4.º C, número 1, del edificio Las Californias, en Campogiro, de 122,86 metros cuadrados útiles, con el trastero número 4-C.

—Plaza de garaje número 43 del mismo edificio de 14,58 metros cuadrados.

Ambas fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Santander.

Todo ello hasta cubrir la cantidad del principal, más los intereses que se calculan.

Y para que sirva de citación de remate a la demandada doña Francisca González Pescador y embargo, sin previo requerimiento de pago, expido y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente a 30 de julio de 1994.—El secretario, Julián Rocha Borrega.

94/125175

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**Requisitoria**

*Expediente número 55/94*

Por la presente y en el procedimiento P. a. 55/94, se cita y se llama al acusado/imputado don José Coco Montero, nacido el 17 de enero de 1962, hijo de don José y de doña Orfelía, natural de Zamora, domiciliado

últimamente en Santander, calle Florida, número 11, 3.º, para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de que esta requisitoria aparezca inserta en este «Boletín Oficial», comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Ocho de Santander para constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si no lo verifica será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido procesado, procedan a su captura, trasladándole e ingresándole en el centro de detención más cercano, a disposición de este Juzgado, circunstancia que deberán comunicar de inmediato.

Santander a 28 de septiembre de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/122615

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO  
DE SANTANDER**

**EDICTO**

*Expediente número 355/94*

Doña Pilar Rasillo López, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de juicio verbal de tráfico número 355/94, seguidos a instancia de don José Agra Sixto, don Carlos Agra Sixto y «Cía Axa», en el día de la fecha se ha acordado citar a los demandados don José y don Carlos Agra Sixto por medio de edictos que se colocarán en el tablón de edictos de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», al juicio que tendrá lugar el próximo día 23 de noviembre, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma al demandado don José Agra Sixto y don Carlos Agra Sixto, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de edictos de este Juzgado, expido el presente, que firmo, en Santander a 26 de octubre de 1994.—La magistrada-jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

94/138387

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 79/94*

Don José Antonio Ganzo Marquínez, secretario en funciones del Juzgado Número Uno de Laredo,

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas con el número 79/94, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Laredo a 28 de septiembre de 1994. Doña María Jesús García Pérez, jueza de instrucción número uno de Laredo y su partido, habiendo visto y oído los autos

del juicio de faltas seguidos bajo el número 79/94, por hurto, entre doña Yolanda Larrinaga Arredondo, como denunciante; contra don José Pazos Martínez y don Rafael Antolín Quintana, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones.

Fallo: Que absuelvo a don José Pazos Martínez y a don Rafael Antolín Quintana de la falta que por doña Yolanda Larrinaga Arredondo les fue imputada conforme a los principios acusatorio y de presunción de inocencia y declaración de las costas de oficio conforme al artículo 109 del Código Penal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmas.

Esta sentencia no es firme procediendo contra la misma recurso de apelación ante la excelentísima Audiencia Provincial de Santander, debiendo interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación a don José Pazos Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo, en Laredo a 5 de octubre de 1994.—El secretario, José Antonio Ganzo Marquínez.

94/123153

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 52/92*

Don Javier Otero Fernández, secretario sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Laredo,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía 52/92, promovidos por don Andrés Cobreros Fernández, frente a don Bernardo García Gato y otros, sobre deslinde, se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

Sentencia número 247/94. En la villa de Laredo a 7 de septiembre de 1994. El señor don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de esta villa, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de menor cuantía, sobre deslinde bajo el número 52/92, promovidos a instancia de don José Luis Rodríguez Muñoz, procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Andrés Cobreros Fernández, mayor de edad, casado, albañil, vecino de Ramales de la Victoria, representado por el procurador de los Tribunales don Eloy Ruiz Teijero, asistido del letrado señor Fernández Ocejo, y los herederos de don J. García Barrotabeña, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que apreciando excepción de litisconsorcio pasivo necesario debo desestimar la demanda interpuesta por don José Luis Rodríguez Muñoz, procurador de los Tribunales en nombre y representación de don Andrés Cobreros Fernández, absolviendo en la instancia a don Bernardo García Gato y herederos de don J. García Barrotabeña, con expresa imposición de costas al actor. Conforme a los artículos 702 y 384 de la L. E. C., contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia,

en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a su notificación. Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y a los demandados rebeldes mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme a los artículos 283 y 769 de la L. E. C., salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.—El juez, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en situación procesal de rebeldía y paradero desconocido, herederos de don J. García Barrotabeña, expido el presente, en la villa de Laredo a 26 de septiembre de 1994.—El secretario, Javier Otero Fernández.

94/122801

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 382/93*

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue justicia gratuita número 382/93, en separación matrimonial, promovido por doña María Isabel Morán Cabrero, mayor de edad, con domicilio en Polanco, barrio del Pozo H, número 14, representada por el procurador señor Antolínez Alonso, defendida por el letrado don Casto de Castro Díaz, contra don Carlos Manuel Gutiérrez Serna, en ignorado paradero y contra el abogado del Estado y por virtud de resolución de hoy, por medio de este edicto, se cite al demandado don Carlos Manuel Gutiérrez Serna para que por sí o por medio de procurador y en cualquier caso defendido de letrado, asista a la celebración del juicio verbal el día 18 de noviembre, a las diez horas, para hacer las alegaciones que estime oportunas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y caducado en su derecho a contestar a la demanda siga el juicio su curso.

Torrelavega a 23 de septiembre de 1994.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/122617

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 50/94*

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 50/94 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 22 de septiembre de 1994. La señora doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza del Juzgado de Instrucción Número Tres, ha visto

este juicio verbal de faltas seguido por desobediencia a agente de la autoridad y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de don Manuel González Fernández y don Adolfo Rubio Piquero, guardias civiles de tráfico del destacamento de Torrelavega; denunciados, doña Cristina Núñez Álvarez y don Juan Carlos Bayón Domínguez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Cristina Núñez Álvarez y a don Juan Carlos Bayón Domínguez como autores de una falta de desobediencia agente autoridad a la pena de 10.000 pesetas de multa para cada uno o dos días de arresto sustitutorio en caso de impago y al pago de las costas causadas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a doña Cristina Núñez Álvarez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de octubre de 1994.—La secretaria, Luisa Araceli Contreras García.

94/125493

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES  
DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 567/93*

Doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo número 567/93, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 1 de septiembre de 1994. Vistos por doña María del Tránsito Salazar Bordel, jueza de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo, número 567/93, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, bajo la dirección del letrado don David Gómez Escagedo, contra don Francisco Cubillos Gutiérrez y don Eusebio Cubillos Junco, representados por el procurador don Juan Bautista Pereda Sánchez y asistidos del letrado don Agustín Bocanegra Menéndez y contra don Valentín Cubillos Junco y doña Carmen Viadero Lastra y herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín, los cuales han permanecido en situación de rebeldía procesal, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados don Francisco Cubillos Gutiérrez, don Valentín Cubillos Junco, doña Carmen Viadero Lastra, ésta a los solos

efectos del artículo 144 del R. Hipotecario y concordantes del Código Civil; don Eusebio Cubillos Junco y herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a la actora Caja de Ahorros de Santander y Cantabria de la cantidad de 35.765.148 pesetas, intereses pactados y las costas causadas y que se causen, a las cuales condeno expresamente a dichos demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, que en su caso conocerá la Audiencia Provincial.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas y a los demandados declarados en rebeldía por medio de edictos que se publicarán en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de la herencia yacente de doña Inocencia Junco Abín y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 28 de septiembre de 1994.—La jueza de primera instancia número tres, Elena Antón Morán.—El secretario (ilegible).

94/122026

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958